

RESOLUCIÓN No. 01262

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER110557 del 12 de Septiembre de 2012, el doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189, gerente de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, con Nit., **900.105.860-4**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado Avenida Calle 26 No. 103-09, (de conformidad con la matrícula inmobiliaria **50C-717329** del predio, la dirección catastral es Avenida Calle 26 No. 113-90) Aeropuerto localidad Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01262

Que obrante a folio 7 se evidencia autorización por parte del doctor **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, en calidad de Jefe Oficina Comercialización e Inversión de la **AERONATURICA CIVIL**, radicado No. 1070.092.5.2010013986 del 7 de mayo de 2010, a la firma **OPAIN S.A.**, para que tramite ante las autoridades localidad competentes la tala de árboles ubicados en áreas exteriores e interiores del Aeropuerto el Dorado.

Que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.**, **OPAIN S.A.** con Nit., **900.105.860-4**, de acuerdo con certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, está representada legalmente por el doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189.

Que esta Secretaría llevo a cabo visita de evaluación el **21 de Septiembre de 2012**, de los individuos arbóreos objeto de la misma, de conformidad con el proyecto a ejecutarse en la Avenida el Dorado Nos. 103 – 09 / 113 – 90 Aeropuerto, Localidad (10) Engativá de esta ciudad.

Que el Jefe Administrativo de Inmuebles de la Unidad Administrativa Especial **AERONAUTICA CIVIL**, Raúl Enrique Martínez Sanabria **CERTIFICA** que el predio identificado con la cédula catastral No. EG R 5378 en el cual se encuentra construido el Aeropuerto Internacional El Dorado, bajo la matricula inmobiliaria No. 050C-00717329, es propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AURONÁUTICA CIVIL, según consta en Escritura Pública No. 1560 del 9 de noviembre de 1982.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL** identificada con Nit., 899.999.059-3, antes **FONDO AERONAUTICA NACIONAL** con Nit., 99.999.059, representado legalmente por el doctor **SANTIAGO CASTRO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052 de Santiago de Cali, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio

RESOLUCIÓN No. 01262

privado en la Avenida Calle 26 No. 113 – 90 y 103 – 09 “Aeropuerto” de la localidad (10) de Engativá de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de Septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2157 del 22 de Septiembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *“IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Traslado de PINO ROMERON, 7 Traslado de ROBLE”.*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, no genero pago por COMPENSACION de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, dado que el tratamiento silvicultural a autorizar no corresponde a TALA, no obstante se liquido teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **Evaluación código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”**. la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, **“Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano”**, y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, código **S-09-915 “Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano”**, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Formatos de Evaluación y

RESOLUCIÓN No. 01262

Seguimiento que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” ...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

RESOLUCIÓN No. 01262

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *"cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ..."*

RESOLUCIÓN No. 01262

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)”*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*.

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico no se determinó solicitar salvoconducto de movilización dado que el tratamiento silvicultural a autorizar no corresponde a TALA.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados,*

RESOLUCIÓN No. 01262

expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS2157 del 22 de Septiembre de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado Avenida El dorado No. 103 – 09 / 113 – 90 localidad (10) Engativá de esta ciudad.

Que obrante a folio 3 se evidencia recibo No. 824857 – 411615 del 12 de Septiembre de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$661.042.00) Mcte.**, por concepto de Evaluación.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

RESOLUCIÓN No. 01262

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL** identificada con Nit., 899.999.059-3, representada legalmente por el doctor **SANTIAGO CASTRO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052 de Santiago de Cali, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de ocho (8) individuos arbóreos así; un (1) PINO ROMERON, siete (7) ROBLE emplazados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 113 – 90 y 103 – 09 “Aeropuerto” de la localidad (10) de Engativá de Bogotá D.C.

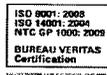
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01262

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Nageia rospigliosii	2	1	0	X			ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado
2	Quercus humboldtii	9	5	0	X			ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ROBLE	6	3	0	X			ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado
4	ROBLE	15	7	0	X			ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS Y HONGOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado
5	ROBLE	8	2	0	X			ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado
6	ROBLE	15	7	0	X			ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS Y HONGOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado
7	ROBLE	10	6	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01262

						COSTADO NORTE	VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	
8	ROBLE	15	8	0	X	ZONA VERDE COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PORQUE AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y DE EMPLAZAMIENTO Y POSEE CLOROSIS CON PRESENCIA DE INSECTOS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA DE UNA VIA DEL AEROPUERTO EL DORADO	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de esta vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado deberá garantizar los tratamientos silviculturales autorizados para **TRASLADO** con actividades de plateo, riego y fertilización por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir de su ejecución. Esta Secretaría efectuara seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



RESOLUCIÓN No. **01262**

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL** identificada con Nit., **899.999.059-3**, representada legalmente por el doctor **SANTIAGO CASTRO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052 de Santiago de Cali, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 103- 15 Edificio NEA de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente Providencia a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A.**, con Nit., **900.105.860-4**, representado legalmente por el doctor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189 o por quien haga sus veces, en la Av. El Dorado No. 103 – 09 Edificio CISA de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

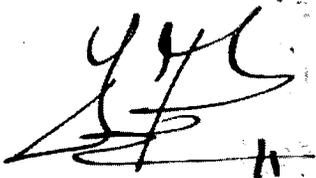


RESOLUCIÓN No. 01262

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1505

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
---------------------------------	----------------	-------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente a Luz María Paez Osorio en su calidad de Autorizada contenida en Resolución 1262 del 17 Oct. 2012

Identificación (C.C.): BOGOTÁ Cédula de Identificación: 51.892.697 de _____ del C.S.J. Reposo: _____ curso de _____ días hábiles.

EL NOTIFICADO: Luz María Paez Osorio
Dirección: Av El Dorado # 103-09
Teléfono (s): 4397070
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 NOV 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA